

## Cuestionario - Agentes no estatales

### **1. Sírvase describir brevemente la función y responsabilidades de su organización en el sector del agua y el saneamiento, en particular en lo que respecta a la evaluación y promoción de la prestación de servicios privados**

Aguas de Cieza, S.A. es una sociedad de economía mixta en cuyo capital social participa mayoritariamente el Ayuntamiento de Cieza (51%) y un operador privado, que nace con una misión de vocación por el servicio público y por el aporte de valor al municipio.

La sociedad de economía mixta es un modelo de colaboración público-privada institucionalizada previsto por la legislación europea y española como fórmula contractual previsto para la prestación de servicios públicos.

En el caso de Aguas de Cieza, este modelo de colaboración público-privada permite a la Administración local ostentar la mayoría del capital social, así como de representación en los órganos rectores de la sociedad (Junta de accionistas y Consejo de Administración).

Constituye el objeto social de Aguas de Cieza la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado de aguas residuales, así como la gestión y mantenimiento de los servicios de limpieza e higiene viaria y de parques y jardines. Todo ello en el ámbito geográfico del término municipal de Cieza.

#### **Situación y tendencias actuales**

### **2. En su opinión, ¿cuál ha sido el papel del sector privado en la provisión de agua y saneamiento en los países en los que trabaja su organización (o a nivel mundial)? ¿Cómo ha evolucionado este papel en las últimas décadas? Sírvanse proporcionar ejemplos**

En una cuestión tan relevante como el derecho humano al agua potable y al saneamiento, las Naciones Unidas, en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, establecen en su objetivo número 17 que es preciso fomentar y promover la constitución de alianzas en las esferas públicas y público-privadas para facilitar la consecución de dichos ODS 2030.

Por otra parte, la Unión Europea ha promulgado legislación vinculante para impulsar la colaboración público-privada en materia de servicios públicos (Directivas 2014/23 y 2014/24), considerando que favorece una mejor prestación de los mismos en base tanto a la existencia de restricciones presupuestarias de las administraciones públicas como a la mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio al aprovechar conocimientos, métodos y sinergias del sector privado.

Así, la colaboración público-privada se ha mostrado como una de las alternativas más eficaces en la prestación de servicios de gestión pública, sin perder nunca el control la Administración. Así, es un hecho reconocido que el sector privado, debido a la competencia de sus actividades, su capacidad de innovación y flexibilidad, ha sido capaz de incrementar la eficacia y eficiencia de sus recursos y, por lo tanto, en la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

En este sentido, en España se da una perfecta complementariedad y convivencia público-privada, siendo nuestro modelo de gestión del agua fuente de inspiración para otros países,

tanto en la región Mediterránea como en otras latitudes donde los retos de la gestión del agua son similares a los nuestros.

En las últimas décadas, la aplicación de las distintas fórmulas de colaboración público-privada no solamente ha contribuido a la plena satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, sino que la mejora de la regulación ha determinado que las Entidades locales hayan fijado unos estándares de regulación y control cada vez más rigurosos. Por lo que la colaboración del sector privado en este ámbito en la actualidad está sujeta a un intenso control administrativo, y las exigencias de envío de información, transparencia, etc., han aumentado exponencialmente.

Además, actualmente la gestión empresarial está fuertemente influida por criterios de responsabilidad social corporativa, que van más allá de la simple maximización de los beneficios. Para ser sostenible, la empresa actual debe actuar comprometida con otros criterios, principalmente los sociales. En este sentido, tanto los ODS de la ONU como la reciente comunicación de la Comisión Europea «Un Pacto Verde Europeo» hacen hincapié en la necesidad de que el sector privado se comprometa con los objetivos de lucha contra el cambio climático y adopción de modelos sostenibles, resultando también que las empresas, para cumplir sus contratos de gestión de servicios de agua o saneamiento, han de actuar de la forma más eficiente y sostenible posible, especialmente cuando se trata de un contrato de colaboración público-privada como es Aguas de Cieza, ya que ello redundaría en beneficio del servicio (que tiene que tender a la sostenibilidad y la recuperación de costes) y también al interés público (que no sólo tiene en cuenta la calidad del servicio prestado, sino que también forma parte del capital de la sociedad mixta y, por tanto, da importancia a las cuestiones económicas).

### **3. ¿Por qué las autoridades públicas permiten o incluso atraen la privatización de los servicios de agua y saneamiento? ¿Cuáles serían las alternativas para las autoridades públicas?**

Ha de señalarse que en el caso español no cabe hablar de la “privatización” de los servicios de los servicios de agua y saneamiento ya que, legalmente, la titularidad de los mismos está atribuida siempre, y de forma ineludible, a la Administración local (Ayuntamientos).

La participación de un operador privado en la prestación de dichos servicios no supone, en ningún caso, un abandono del sector público de las competencias que le son propias. Y es que la Administración es titular de los servicios, propietario de las infraestructuras, ejerce el control de los mismos y aprueba o modifica las tarifas que han de pagar los usuarios.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico español, la prestación de este tipo de servicios puede realizarse tanto de forma directa por parte de la Administración, como de forma indirecta, a través de la contratación de entidades privadas (colaboración público-privada) o a través de una empresa participada por la Administración Pública y el sector privado. Y ello, siempre tras la correspondiente licitación, de acuerdo con las directivas europeas en materia de contratación pública.

Por tanto, en el caso español, la externalización o contratación con una empresa privada la prestación de estos servicios no significa que la competencia sobre los mismos deje de ser pública y que no esté sometida al control de la Administración. No cabe, por tanto, hablar de “privatización”.

En cuanto a las razones por las que se da entrada al sector privado en la prestación de tipo de servicios responden a que la colaboración público-privada se muestra como una de las

alternativas más eficaces en la prestación de servicios de gestión pública, sin perder nunca el control por parte de la Administración.

La realización de los servicios mediante operadores privados se caracteriza, en general, por una serie de condicionantes que lo hacen ser competitivo en relación con otras formas de gestión de estos servicios: condiciones económicas, ventajas relacionadas con la especialización de estas empresas, mayor flexibilidad y capacidad de adaptación en la realización de los servicios, ventajas en materia de gestión del personal, un mayor acceso a la I+D+i y un mejor reparto de los riesgos asociados.

En el ámbito de los servicios de agua y saneamiento, las exigencias en materia de calidad del agua, requisitos técnicos y, en general, responsabilidades en materia de suministro, drenaje y depuración urbana determina que, en muchos casos, la Administración busque a un socio privado con conocimiento, know how y soporte tecnológico, al que poder transferir este tipo de riesgos.

En el caso concreto de Aguas de Cieza, los estatutos sociales establecen esta obligación del socio privado tecnológico de aportar su know-how a la sociedad a cambio de una contraprestación económica.

Por otro lado, la prestación de servicios públicos municipales en el ámbito del ciclo integral de agua, requiere de fuertes inversiones en infraestructuras y mantenimientos por parte de quién los opera, y las administraciones públicas no siempre están en condiciones de poder asumir dichas inversiones por su situación económica o restricciones presupuestarias existentes.

Así, cuando la inversión es efectuada por el operador privado y amortizada a lo largo de la vida del contrato, la Administración puede destinar las importantes cifras que debiera haber invertido, en caso de prestar directamente el servicio, a otras funciones de alto valor social fuertemente demandadas por la ciudadanía.

Por último, en cuanto a posibles alternativas a la participación del sector privado en el ámbito del agua y el saneamiento, la normativa de régimen local española dispone que los servicios públicos de competencia local pueden gestionarse de forma directa por la propia Administración cumpliendo, en todo caso, los principios de eficiencia y sostenibilidad en la gestión.

De este modo, siempre que no existan restricciones presupuestarias ni problemas de financiación, la Administración puede optar por gestionar directamente el servicio mediante cualquiera de las formas previstas en nuestra normativa de régimen local (organismo público, sociedad mercantil de capital 100% público, o mediante funcionarios al servicio de la propia Administración).

En cualquier caso, la realidad es que, dada la especialización requerida para la prestación de estos servicios, las Administraciones suelen externalizar parte de los mismos. En concreto aquellas actividades que no son capaces de gestionar directamente, como las relacionadas con sistemas informáticos, gestión de cobro de los recibos del servicio, ejecución de obras, nuevas tecnologías, mejoras medioambientales, laboratorios de analíticas, control de contadores, sensorización y control de la red de abastecimiento y saneamiento, etc.

#### **4. En su opinión, ¿las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) han fomentado recientemente la privatización? ¿Podría darnos ejemplos concretos?**

Tomando como punto de partida el sistema jurídico español, y en concreto pudiendo acentuar el Art.1.2 de la Constitución “La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.” es difícil poder entender que las Instituciones Financieras Internacionales puedan llevar acabo políticas de privatización de sectores o actividades que se prestan desde el ámbito público. Dicho esto, no parece una tendencia a la privatización tal y como detalla Roca Juyent en la [webeconomistjurist.es/](http://webeconomistjurist.es/) en su artículo “Desaparece el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado y el contrato de gestión de servicios públicos”, a colación del análisis de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que lejos de dejar un marco regulador mas laxo a las empresa con capital mixto, se les aplica prácticamente el mismo marco regulador que a las Administraciones Públicas, es verdad que si se profundiza en la ley con matices, pero esto es lógico al no ser entidades idénticas.

Por lo tanto una vez identificada una la solidez normativa, y un marco regulador interior estable, y en base a un sistema financiero robusto, que el mismo Banco Central Europeo ha venido poniendo de manifiesto, cabe resaltar que no parece que agentes externos marquen tendencias hacía privatización.

Es importante destacar en este ámbito, que las ayudas han sido concedidas tanto a empresas del sector en el ámbito privado como el público y el público-privado en cualquiera de sus modalidades, por lo que no consideramos que este tipo de ayudas concedidas hayan favorecido a la privatización de este tipo de servicios.

#### **5. En caso de crisis económica, ¿ha aumentado la promoción de la privatización?**

Durante la reciente crisis económica sufrida en España (también padecida en el resto del mundo) no nos consta que se haya producido un incremento de la participación del sector privado en el ámbito de la prestación de servicios relacionados con el ciclo integral del agua. Más bien, al contrario, desde el inicio de esa situación de crisis económica han surgido algunos movimientos cuyo objetivo es defender la vuelta a una gestión directa de los servicios que se prestan a través de la colaboración público-privada.

#### **Provisión privada**

#### **6. Según su experiencia, si el sector privado está involucrado en la provisión de servicios de agua y saneamiento, ¿qué proceso se llevó a cabo antes de la decisión de adoptar este modelo de provisión? ¿Qué tipo de preocupaciones se han tenido en cuenta en esas decisiones?**

Conforme a lo señalado en cuestiones anteriores, los motivos por las que las administraciones públicas han decidido dar entrada a la participación privada en la prestación de este tipo de servicios pueden ser diferentes:

- La necesidad de afrontar inversiones que mejoren la calidad del servicio o, incluso, que le devuelvan el nivel mínimo de prestación requerido tras un período de desidia por parte de los gestores que haya deteriorado los equipamientos que se le encuentran afectos, puede ser un factor que determine la conveniencia de externalizarlo, imponiendo al contratista la realización de las nuevas inversiones necesarias como parte del contrato.

- La prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento exige la disposición e implementación de medios técnicos, medios humanos cualificados, y un alto grado de especialización a lo que en la mayoría de los casos, las Administraciones Locales no pueden optar.
- La necesidad de inversión en un contexto de restricción presupuestaria.

Todo ello, ha determinado que, en ocasiones, las administraciones públicas hayan buscado formas de solventar esta situación acudiendo a la colaboración del sector privado, especializado en la prestación de servicios de esta naturaleza, y que pudiera hacer frente a las fuertes necesidades de inversión precisa para mantener las infraestructuras hídricas en condiciones de operabilidad.

En cuanto al modo en que se lleva a cabo la entrada de la participación privada en la prestación de este tipo de servicios, se trata de un proceso de licitación con pública concurrencia en el que la Administración, tras decidir las características del servicio a prestar, estableciendo las condiciones de su gestión, resuelve su adjudicación mediante criterios previamente fijados.

**7. ¿Cómo podrían las autoridades públicas utilizar las características de los proveedores privados para fomentar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Es positiva la provisión privada para la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento? En caso afirmativo, ¿en qué circunstancias?**

Conforme a lo señalado a lo largo de este cuestionario, la participación del sector privado en la prestación de los servicios de agua y saneamiento responde habitualmente a situaciones en las que los derechos humanos a estos servicios no están debidamente garantizados.

Cuando es el sector privado quien lleva a cabo la prestación de estos servicios, la gestión está regulada y se ejerce bajo la supervisión de la Administración quien, en los contratos que vinculan al operador privado, suele incluir cláusulas sobre obligaciones relativas a la asequibilidad, accesibilidad y calidad de los recursos suministrados.

Por otro lado, las empresas privadas pueden contribuir a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Y ello mediante diferentes acciones: concienciando a la ciudadanía sobre la importancia de un uso eficiente y una gestión sostenible del agua, invirtiendo en tecnologías que mejoren a corto y largo plazo la gestión sostenible del agua, mejorando la calidad de los vertidos de aguas, invirtiendo en tecnologías que mejoren la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce, los servicios de saneamiento e higiene o la calidad del agua., desarrollando tecnologías para ahorrar, recuperar y reutilizar agua, adoptando medidas que garanticen que los consumidores que se encuentran en un riesgo de exclusión social, o que no puedan atender regularmente a los pagos de estos servicios, queden exonerados de los mismos y vean garantizado un suministro vital mínimo.

En lo que a Aguas de Cieza respecta y enmarcado dentro del acceso o colaboración en materia de derechos humanos a la accesibilidad de este tipo de servicios, cabe destacar cierto tipo de prácticas en la gestión e inversión enfocadas a garantizar la accesibilidad a estos servicios como podrían ser:

- Renovación de las redes municipales de agua potable reduciendo las roturas y cortes de suministro y mejorando la eficiencia de las redes que se gestionan.

- Control de los parámetros de la red en continuo que permiten optimizar y gestionar con la mayor eficacia y eficiencia el uso de nuestras redes.
- Limpieza, revisión y mantenimiento preventivo de la red de saneamiento permitiéndonos anticiparnos a futuros problemas y diagnosticar y definir inversiones encaminadas a reducir los riesgos medioambientales y operativos que pudieran ocasionarse.
- Renovación de redes de alcantarillado que permitan por un lado controlar las infiltraciones y filtraciones de dichas redes, eliminación de olores, evitar desbordamientos...

#### **8. ¿Cómo se han utilizado los instrumentos y mecanismos existentes para que las personas usuarias (y las no usuarias) se quejen y obtengan remedios de los proveedores privados?**

Los contratos y reglamentos aprobados establecen los derechos y obligaciones además de garantizar los derechos mediante las múltiples normas municipales y supramunicipales.

Aguas de Cieza dispone de oficina de atención al cliente en el Municipio con horario de apertura todos los días laborables y tiene establecido también canales de atención no presencial (páginas web, oficina virtual, teléfonos de atención al cliente, etc.) a través de los cuales el usuario puede plantear sus quejas, comunicar incidencias operativas, realizar gestiones de tipo administrativo o formular quejas o reclamaciones. Además de estos distintos canales, hay habilitado un teléfono de GUARDIA las 24 horas del día los 365 días del año donde puede comunicar cualquier tipo de incidencia de carácter operativo.

Además existen otros canales, mecanismos y órganos que los abonados pueden usar como son las oficinas del consumidor, Dirección General de Industria y la Dirección General de Sanidad que garantizan que los usuarios puedan reclamar y realizar sus quejas.

Adicionalmente a lo anterior, como siempre y en todo momento los servicios de agua y saneamiento son, como ya se ha dicho, de titularidad pública los usuarios de los servicios (sean personas físicas o jurídicas) pueden dirigirse a la Administración titular y formularle sus quejas.

#### **9. ¿Los proveedores privados abogan por una regulación más fuerte? Si es así, ¿por qué?**

Los proveedores privados abogan por una regulación más clara, más homogénea y más rigurosa, que aporte seguridad jurídica y permita a estas empresas garantizar la mejor calidad en la prestación de los servicios comprometidos y con sujeción a unos criterios mensurables y comparables.

Sin duda el proveedor privado se marca unos estándares de calidad y servicio adicionales que superan en muchos ámbitos los estándares regulatorios a los que está sometido, esto es así mediante la implantación y certificación de los Sistemas de Gestión de la Calidad (UNE EN ISO 9001), Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo (UNE EN ISO 45001), entre otros.

#### **10. ¿Cómo ha sido la relación entre los proveedores privados y las autoridades públicas a nivel local? ¿Cuáles son las preocupaciones potenciales que enfrentan las autoridades públicas y las personas usuarias frente a los proveedores privados?**

En el caso de Aguas de Cieza, la relación entre la parte pública y la parte privada es continuada y fluida. Como ya se ha señalado, en el caso de Aguas de Cieza, al tratarse de una sociedad de economía mixta participada por el Ayuntamiento, sus representantes forman parte del Consejo de Administración de la sociedad, lo que determina que su relación con los representantes del

operador privado sea constante pues periódicamente, al menos con carácter trimestral, se celebran reuniones del Consejo en las que sus miembros son informado y deciden sobre las necesidades y gestión de los servicios y la marcha de la sociedad.

En cuanto cuáles son las preocupaciones potenciales de las autoridades públicas, entendemos que serán las mismas que puedan tener frente a cualquier proveedor con el que puedan celebrar contratos. Es decir, que se cumple el contrato en sus propios términos, que se cumplan los requisitos legales que resulten de aplicación, que se garanticen los estándares de calidad de los servicios, etc.

El control continuo que reciben los operadores privados por parte de las autoridades públicas locales sobre su gestión garantiza la transparencia de la actividad y el cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato.

Precisamente, una de las ventajas que proporcionan los sistemas de gestión indirecta es el hecho que la Administración titular del servicio adopta esa función de control y fiscalización sobre la entidad que presta el servicio, imponiéndole una diligencia cuidadosa mediante la advertencia de un orden completo de posibles sanciones en caso de incumplimiento.

#### **11. ¿Cómo han contribuido o perjudicado los proveedores privados a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? Sírvase dar ejemplos**

La redacción de este punto podría enlazar directamente con lo ya comentado en el segundo apartado del punto 7 y además podríamos enumerar ciertas prácticas y procedimientos que garantizan que cualquier persona “vulnerable” que garantice que no dispone de recursos para poder hacerle frente al pago de facturas no se verá privada de la prestación del servicio, ya que previo al corte del suministro el abonado dispone de mecanismos que le permiten, aplazar, fraccionar o articular distintos mecanismos que garanticen que puede hacerle frente al pago de las facturas.

Además Aguas de Cieza dispone de una partida destinada al fondo social que se gestiona en coordinación directa con la administración pública y más concretamente con la concejalía y Servicios Sociales del Ayuntamiento de forma que se puede hacer frente al pago de facturas pendientes siempre y cuando se cumplan con unos requisitos previamente consensuados con el Ayuntamiento.

Aguas de Cieza también dispone de tarifas bonificadas de forma que el precio del agua es más asequible para ciertos colectivos que pueden beneficiarse de estas ventajas.

El reglamento del Servicio también establece bonificaciones por fugas de agua que puedan ocasionarse de forma fortuita en las instalaciones interiores del abonado.

#### **12. ¿Cuál es la naturaleza de la información disponible sobre la prestación de servicios? ¿Permite esta información la adecuada rendición de cuentas de los proveedores privados y las autoridades públicas?**

En el caso de Aguas de Cieza, el acceso a la información de la que disponen las autoridades públicas sobre la prestación de los servicios es plena pues, como ya se ha indicado, sus representantes forman parte del órgano de administración de la sociedad.

Así, en las sesiones del Consejo de Administración, que se celebran con carácter periódico de forma trimestral, los representantes de la parte pública (Ayuntamiento) no sólo tienen acceso a toda la información relativa a la gestión de los servicios y a la marcha de la propia sociedad, sino

que participan de forma decisiva en la toma de decisiones relativas a la prestación de los servicios. Y ello por cuanto que la Presidencia y la mayoría de los miembros del órgano de administración son representantes de la parte pública.

Esta situación también se presenta en la propia junta de accionistas de la sociedad, en la que el capital público también es mayoritario.

Por otro lado, Aguas de Cieza está sometida a la fiscalización municipal que se materializa en la realización de diferentes que permiten a la autoridad pública ejercer un pleno control sobre la prestación de los servicios.

Además de la información a la que tiene acceso la autoridad pública, Aguas de Cieza facilita a los propios usuarios de los servicios todo tipo de información relativa a la calidad y accesibilidad de los servicios: publicación en página web sobre cortes programados de suministro por actuaciones en la redes, twitter de la empresa, calidad del agua, etc.

**13. ¿Quién y de qué modo supervisa el desempeño de los proveedores privados con respecto al contenido normativo de los derechos humanos al agua y el saneamiento y cómo? ¿Quién interviene cuándo hay riesgo de violaciones de los derechos humanos y de qué modo? ¿Quién impone sanciones en caso de que se produzcan violaciones?**

Existe una fuerte regulación de los servicios del agua y el saneamiento en la que intervienen diferentes administraciones públicas. Esta circunstancia determina, como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, que la actividad del operador privado esté constantemente supervisada por las autoridades públicas. Las diferentes competencias que ostentan las administraciones públicas en este sector son las siguientes:

- En los casos de cuencas intercomunitarias (cuyo territorio se extiende por más de una Comunidad Autónoma) a la Administración estatal le corresponden las competencias en materia de disponibilidad y le corresponde garantizar que haya suficiencia de recurso para el suministro a la población.

Estas mismas competencias le corresponden a las comunidades autónomas en los casos de cuencas intracomunitarias (cuyo territorio está comprendido íntegramente en una Comunidad Autónoma).

- La Administración estatal ostenta competencias en materia de calidad del Agua (Confederaciones hidrográficas, Ministerio, SINAC, etc.).
- La Administración local se encarga de establecer todos los mecanismos de seguimiento y de evaluación del contrato de manera que la empresa operadora cumpla permanente y rigurosamente los compromisos adquiridos.

También es responsable de garantizar la accesibilidad al recurso de todos los vecinos.

- En cuanto a la asequibilidad, tanto la Administración local como la Administración autonómica (a través de sus Comisiones de Precios), son responsables de garantizar el acceso al agua y al saneamiento en condiciones económicas asequibles.

Además de lo anterior, cada una de estas Administraciones es competente para imponer las sanciones que considere procedentes en sus áreas respectivas.

Por último, se ha de reiterar que en el caso de Aguas de Cieza, el Ayuntamiento ostenta la mayoría de representantes que forman parte del Consejo de Administración de la sociedad, lo



que le permite llevar a cabo una plena supervisión del desempeño del operador privado en la prestación de los servicios.

**14. ¿Cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las autoridades públicas en cuanto disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad cuando los actores privados prestan servicios de agua y saneamiento? Sírvase dar ejemplos**

- Disponibilidad: Las regiones del levante especialmente dentro de España, están sometidas a un estrés hídrico, y el principal reto de los operadores es garantizar la disponibilidad del agua potable en condiciones de calidad y cantidad de suministro. En este contexto y desde lo que sería la gestión del Servicio Municipal de abastecimiento y saneamiento de Cieza a través de Aguas de Cieza, nuestra labor se centra principalmente en contribuir desde el ámbito de la gestión reduciendo las pérdidas por fugas, localizando fraudes y reduciendo el despilfarro y mal uso de este recurso a través de campañas de sensibilización, búsqueda de fraudes, etc.

- Accesibilidad: está garantizada en todo el Término Municipal, o para ser más concretos en donde las leyes de ordenación urbana lo permiten.

- Respecto a la calidad del agua en nuestro ámbito es complicado actuar por existir ya una normativa europea, estatal y regional que regula dichos aspectos. No obstante se cumple de forma rigurosa con los planes de control de calidad establecidos y aprobados anualmente por las autoridades sanitarias.

- Asequibilidad: importancia de establecer mínimos vitales para que personas en riesgo de exclusión social no se vean privadas de este recurso esencial, así como de fondos sociales, que garanticen un sistema solidario y, al mismo tiempo sostenible globalmente.

**15. ¿Conoce algún caso de corrupción que involucre la provisión privada de servicios de agua y saneamiento? Por favor, facilite los detalles necesarios**

No nos consta.

**16. ¿Ha demostrado el sector privado más capacidad para movilizar fondos del sector público? ¿Podría darnos ejemplos concretos?**

Una empresa privada que es contratista y colabora con la administración en la prestación de servicios más que maximizar su rentabilidad intenta cumplir con los términos del contrato administrativo que le ha sido adjudicado, especialmente cuando se trata de una empresa mixta como es Aguas de Cieza, en cuya Junta General y Consejo de Administración es mayoritaria la participación de representantes del sector público.

Como gestora de servicios esenciales la empresa se ha de dotar de la capacidad financiera suficiente, de forma que indudablemente ha de ser dinámica y ha de atraer más cantidad de fondos que el sector público, que tiene como fuente de financiación principal los presupuestos ya sean nacionales, autonómicos o locales, pero que en cualquier caso se nutren de impuestos principalmente; es por ello que los fondos que capta la iniciativa privada son mucho más exigentes con la idoneidad de su utilización.

**17. En su opinión, ¿existe un desequilibrio de poder en una asociación público-privada? ¿Podría dar ejemplos concretos de los efectos de esta relación?**

Consideramos que existe un claro desequilibrio de poder a favor de la Administración Pública como consecuencia de las facultades exorbitantes de las que goza.

La legislación española otorga unas claras prerrogativas a la Administración contratante, dada la importancia de los servicios públicos y la titularidad que ostenta sobre los mismos.

Como se ha indicado anteriormente, la Administración tiene las facultades de control, vigilancia, inspección sobre la gestión del operador privado, imponer sanciones, modificar o resolver el contrato, fijar precios, ordenar la ejecución de obras, etc.

Un ejemplo claro del ejercicio de esa relación desigual lo constituye el hecho de que la tarifa del agua es aprobada y, en su caso, modificada, por la Administración.

Otro ejemplo lo encontramos en el hecho de que la Administración ostenta la facultad de interpretación y resolución de las dudas que susciten los contratos.

En el caso de Aguas de Cieza, esta situación de preminencia de la Administración Pública sobre el operador privado se pone de manifiesto en el hecho de que el Ayuntamiento ostenta la mayoría tanto el órgano de administración (Consejo de Administración) como en la junta de accionistas de la sociedad.

#### **18. Cuando hay participación privada en el sector del agua y saneamiento, ¿en qué medida el actor privado aporta sus propios recursos financieros al servicio?**

La participación privada en el sector del agua se puede dar de dos formas: una primera que es forma de concesión en el que el actor privado tiene que realizar un desembolso inicial del canon concesional, haciendo suyo el negocio a riesgo y ventura por lo tanto, hace un desembolso dinerario que es aportado a la entidad pública. La segunda forma son las sociedades de economía mixta, como Aguas de Cieza, en la cual cada uno de los socios tiene una parte de la sociedad (normalmente mayoritariamente pública, en nuestro caso municipal en un 51%) que viene representado por las acciones que ambos tienen y que dan lugar al capital social. Ahora bien y este es un punto interesante, si el socio privado casi siempre recibe sus acciones por la aportación dineraria que realiza, es decir, aporta dinero para la constitución de la empresa, el socio público suele aportar bienes o derechos que son valorados por expertos independientes, pero que en todo caso son aportaciones no dinerarias.

#### **Remunicipalización**

#### **19. ¿Ha estudiado algún caso de remunicipalización? ¿Por qué y cómo ha ocurrido? ¿A qué tipo de dificultades se ha enfrentado la autoridad pública para establecer el nuevo proveedor municipal? Sírvase proporcionar detalles de esos procesos**

No aplica.